



## COMUNICADO

Estimados señores:

Agradeceremos tener en consideración que con fecha 18 de enero del 2018, ha sido publicada la Resolución de Superintendencia N° 018-2018, mediante la cual se establecen la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por Rentas de Cuarta Categoría correspondientes al Ejercicio Gravable 2018.

La presente Resolución establece los nuevos importes para que operen las mencionadas excepción y suspensión, debido a que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el año 2018 será de S/ 4 150,00 (cuatro mil cientos cincuenta y 00/100 soles).

Por lo tanto, de esta norma podemos destacar lo siguiente:

### **1. Nuevos importes aplicables para el ejercicio del 2018 referidos a la no obligación de efectuar pagos a cuenta y retenciones del Impuesto a la Renta:**

1.1. Tratándose de contribuyentes que tengan ingresos por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes que no superen el monto establecido por la SUNAT de **S/ 3 026,00** (tres mil veintiséis y 00/100 soles) mensuales.

1.2. Tratándose de contribuyentes que tengan funciones de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares y perciban rentas por dichas funciones y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías, y el total de tales rentas percibidas en el mes no superen el monto establecido por la SUNAT de **S/ 2 042, 00** (dos mil cuarenta y dos y 00/100 soles) mensuales.

### **2. Nuevos importes aplicables para el ejercicio del 2018 referidos a la suspensión de efectuar pagos a cuenta y retenciones del Impuesto a la Renta:**

2.1. Tratándose de sujetos que perciban rentas de cuarta categoría **a partir o antes** de noviembre del ejercicio anterior y sus ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto establecido por la SUNAT de **S/ 36 313,00** (treinta y seis mil trescientos trece y 00/100 soles) anuales.

2.2. Tratándose de sujetos que perciban rentas de cuarta categoría **a partir o antes** de noviembre del ejercicio anterior cuando sean directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, y sus ingresos que



[www.bafur.com.pe](http://www.bafur.com.pe)

proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto establecido por la SUNAT de **S/ 29 050,00** (veintinueve mil cincuenta y 0/100 soles) anuales.

Si usted desea alguna información adicional o una opinión legal, sírvase solicitárnosla al teléfono No. 610-6100, al fax No. 242-2403 o a nuestra dirección de correo electrónico: [lawfirm@bafur.com.pe](mailto:lawfirm@bafur.com.pe)

Lima, 18 de enero de 2018